

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**KATHERINE GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 249**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: MARLIN EDITH CAICEDO RAMOS  
Demandado: HAMILTON ANDRES RIVERA ESPAÑA  
Radicado: 76001-31-10-013-2023-00029-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por MARLIN EDITH CAICEDO RAMOS en contra de HAMILTON ANDRES RIVERA ESPAÑA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado en la escritura pública No. 1269 de la Notaria Unica del Circulo de Puerto Tejada dentro del trámite de divorcio de matrimonio civil adelantado por las partes en las que se acordó que el señor Rivera España suministraría como cuota alimentaria en favor de su menor hijo J.A.R.C., la suma de \$ 600.000.00. mensuales y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por el mismo valor.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acta arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor HAMILTON ANDRES RIVERA ESPAÑA para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora MARLIN EDITH CAICEDO RAMOS, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.526.480.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2022	4	NOVIEMBRE	\$ 600.000	\$ 111.000	\$ 711.000
2022	3	DICIEMBRE	\$ 600.000	\$ 108.000	\$ 708.000
2022	2	CUOTA EXTRA DIC	\$ 600.000	\$ 105.000	\$ 705.000
2023	1	ENERO	\$ 696.000	\$ 118.320	\$ 814.320
TOTAL			\$ 2.496.000	\$ 30.480	\$ 2.526.480

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren.

4. **NOTIFIQUESE** este proveído al señor HAMILTON ANDRES RIVERA ESPAÑA en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

6. **RECONOCER** personería al Dr. HECTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA, identificado con C.C No. 1.144.073.752 y T.P No. 312.062 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.